

AUTO No. 02901

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2013ER141495 del 21 de octubre de 2013, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio del Señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (de acuerdo con la Resolución 2589 de 2012 y Acta de Posesión 329 que reposa a folios 65 y 66 del expediente), presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 38 C Sur No. 79 – 08, Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, que interfieren en la Obra del Colegio INEM Francisco de Paula Santander.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 5 de noviembre de 2013, en la Calle 38 C Sur No. 79 – 08 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2013GTS3555 del 27 de noviembre de 2013, mediante el cual consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$48.997.704) equivalente a un total de 189.80908 IVP y 83.117395 SMMLV; de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que, mediante Auto No. 03601 del 30 de diciembre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en la Calle

AUTO No. 02901

38 C Sur No. 79 – 08, a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

El autorizado acreditó el pago por concepto de “EVALUACIÓN”, mediante el recibo N° 865045/451934 de fecha 9 de octubre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860), información verificable a folio 78 de dicho expediente.

Adicionalmente, el autorizado acreditó el pago por concepto de “SEGUIMIENTO”, mediante el recibo N° 865046/451935 de fecha 9 de octubre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$313.614), información verificable a folio 81 de dicho expediente.

Que, mediante Resolución No. 02790 del 30 de diciembre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS3555 del 27 de noviembre de 2013.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$48.997.704) equivalente a un total de 189.80908 IVP y 83.117395 SMMLV. De conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 31 de diciembre de 2013 a la señora NUBIA DIEZ MAYORCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971, como apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061, con constancia de ejecutoria del 17 de enero de 2014.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 17 de noviembre de 2015, en la Calle 38 C Sur No. 79 – 08, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de seguimiento No. 13107 del 22 de diciembre del 2015, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 02790 del 30 de diciembre de 2013.

AUTO No. 02901

Que, una vez revisado el expediente SDA-03-2013-3264, se evidenció el pago en relación con la obligación establecida por concepto de COMPENSACIÓN, con el recibo de pago No. 886168 - 473105 del 25 de abril de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$48.997.704), información verificable a folio 452 de dicho expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

AUTO No. 02901

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”,* razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las**

AUTO No. 02901

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3264**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2013-3264, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2013-3264, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conforme a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02901

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2013-3264

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ
GUTIERREZ

C.C: 1018418869 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017 FECHA EJECUCION:

18/06/2018

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180373 DE 2018 FECHA EJECUCION:

19/06/2018

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

19/06/2018